INFORME Nº 56/2026

DE	:	**ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA	:	**8 de octubre de 2026**
REF	:	**Oficio Ordinario N° 474 de 30 de septiembre de 2026, Direccion del Trabajo**

"En el caso que la licencia médica haya sido rechazada, no corresponde el pago de remuneración por los días que ella señala, por lo que, en el evento que esta se hubiere pagado, corresponde el reembolso o reintegro por parte del trabajador afectado, debiendo efectuarse el respectivo descuento o reintegro una vez que se encuentra a firme la resolución de rechazo o reducción de la licencia médica emitida por la autoridad competente, esto es, desde la resolución de la COMPIN o desde que haya transcurrido el plazo para realizar el reclamo correspondiente."

La Dirección del Trabajo con fecha 30 de septiembre del año en curso, emitió el Oficio Ordinario individualizado en la referencia, relativo a la procedencia de que la respectiva empresa descuente de las remuneraciones de algunos de sus trabajadores los montos de subsidios por incapacidad laboral pagados por licencias médicas que inicialmente habían sido autorizadas y que, posteriormente, fueron rechazadas por incumplimiento de reposo.

Sobre el particular, el organismo fiscalizador acudiendo a los artículos 39; 43 y 63 del Decreto N°3 de 1984, que "Aprueba Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN Instituciones de Salud Previsional y a la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de esa Repartición, y a lo sostenido por la Superintendencia de Seguridad sobre la materia, reitera la doctrina contenida en **el Dictamen N° 120/6 de 2001.2023**, señalando:

…." *El Dictamen Nº120/6 de 20.01.2023, esta Dirección ha precisado la doctrina institucional sobre la materia consultada, indicando que: "(. ..) el cotizante de lsapre, en el caso de rechazo o reducción de su licencia médica puede reclamar ante la COMPIN, Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez. La COMPIN puede acoger su reclamo o rechazarlo. En este último caso el afectado podría eventualmente apelar ante la Superintendencia de Seguridad Social. Sobre este particular cabe señalar que de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República la COMPIN conoce del reclamo en única instancia de forma tal que con la resolución de la Compin se pone fin al reclamo al que se refiere el Decreto Nº3 ya citado.*

De conformidad a lo antes señalado, si la persona de que se trata está afiliada a lsapre y la COMPIN ya se pronunció sobre su reclamación por el rechazo o reducción de la licencia, ésta se encontraría a *firme, por cuanto dicha entidad conoce, según lo ha determinado el Órgano Contralor, en única instancia.*

(.. .) De esta manera teniendo en consideración la reiterada doctrina de esta Dirección antes citada, y en especial, lo señalado sobre este particular por la Contraloría General de la República, se ha estimado pertinente precisar la doctrina del Ordinario Nº5760, de 09.11.2015, en el sentido de señalar que el descuento de remuneraciones, en el caso de la licencia médica rechazada, debe ser efectuado por la entidad empleadora desde la resolución de la COMPIN o *desde que haya transcurrido el plazo para realizar el reclamo correspondiente".*

(.. .) De esta manera teniendo en consideración la reiterada doctrina de esta Dirección antes citada, y en especial, lo señalado sobre este particular por la Contraloría General de la República, se ha estimado pertinente precisar la doctrina del Ordinario Nº5760, de 09.11.2015, en el sentido de señalar que el descuento de remuneraciones, en el caso de la licencia médica rechazada, debe ser efectuado por la entidad empleadora desde la resolución de la COMPIN o *desde que haya transcurrido el plazo para realizar el reclamo correspondiente".*

Finalmente, por aplicación del artículo 63 de texto reglamentario Decreto N° 3 antes individualizado, en el **Dictamen Nº006/3 de 03.01.2007,** se ha indicado que:

"De la disposición reglamentaria anterior se *deriva en primer término, que* es *obligatorio para el trabajador la devolución o reintegro de las remuneraciones percibidas por una licencia médica que no fue autorizada por l*os *organismos correspondientes.*

Se desprende, asimismo, *que sin perjuicio de la obligación que recae sobre el trabajador de hacer la devolución o reintegro de la remuneración,* será *obligación del empleador adoptar todas l*as *medidas conducentes para* su *inmediato reintegro, de l*as *cantidades percibidas indebidamente por remuneración durante los días no trabajados no cubiertos por la licencia médica*

*Pues bien, acorde a l*as *disposiciones antes comentadas,* si *el trabajador no efectúa la devolución de* las *remuneraciones percibidas,* será *el empleador el obligado a adoptar l*as *medidas conducentes a lograr* su *reintegro inmediato, pudiendo en tal* caso, *entre otras providencias,* a *nuestro juicio, efectuar el descuento en la planilla de remuneraciones".*

Para mayor ilustración, se adjunta texto íntegro del Oficio Ordinario N° 474, de 30 de septiembre de 2026, de la Dirección del Trabajo.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.